

Santiago, 28 OCT 2013

**VISTOS:**

- 1) La denuncia ingresada con fecha 11 de septiembre de 2013, que hace referencia a posibles ilícitos anticompetitivos que habrían tenido lugar durante el proceso de licitación pública para otorgar nuevas concesiones que permitan operar establecimientos de revisión técnica de vehículos por 8 años en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, convocadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; y,
- 2) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211").

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el denunciante hace referencia a la existencia de ilícitos anticompetitivos que habrían tenido lugar durante el proceso de licitación señalado en los Vistos, en específico respecto de las cuatro concesiones para operar centros de revisión técnica de vehículos en la VI Región, del Libertador Bernardo O'Higgins. Las bases de licitación a nivel nacional fueron aprobadas por Resolución N°251 de 27 de noviembre de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus términos fueron especificados para la VI Región por la Resolución N°271 de 10 de diciembre de 2012 del mismo Ministerio;
- 2) Que los hechos particulares en los cuales funda su denuncia se refieren a la participación de empresas relacionadas en la licitación, contrariando el artículo 2.2.2 de las Bases indicadas en la Resolución N° 251 señalada, que establece las inhabilidades para participar, indicando que "*[e]stán inhabilitados para participar en el proceso de licitación: d) Las personas jurídicas en que uno o más de sus socios, a través de una sociedad distinta, haya concurrido al presente proceso de licitación*"; y, el artículo 2.2.3 de las mismas, que establece que "*[u]n proponente podrá adjudicarse solamente una concesión por región, salvo en las regiones que determine el Ministerio [...]*". El denunciante señala que al infringirse las normas citadas se permite que un mismo oferente o controlador se adjudique más de una concesión en desmedro de los demás competidores;
- 3) Que, el denunciante señala que dos de las empresas postulantes forman parte de un mismo conglomerado internacional, por lo que es natural presumir que cuentan con líneas estratégicas comunes e información compartida;
- 4) Que, con fecha anterior a la denuncia de Vistos, esto es el 26 de agosto de 2013, se presentó una demanda ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones Rol C 260-13, que dice relación con hechos que también están comprendidos en la denuncia, esto es, con el proceso de licitación para otorgar concesión a establecimientos que realicen revisiones técnicas en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y en los que se ven involucradas las mismas empresas;

- 5) Que, esta Fiscalía ha señalado de anteriormente que la regularidad del proceso de licitación en toda su extensión no es materia que en propiedad le corresponda en principio fiscalizar, sino que pertenece al ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, como ente encargado de velar por la legalidad en el proceder de los órganos de la Administración (archivo de causas Rol N° 1956-11 FNE y 2063-12);
- 6) Que, esta postura se encuentra de alguna manera respaldada por jurisprudencia del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia al señalar que cuando la legislación establece un método específico de resolución, se debe estar de preferencia a éste, sin que ello signifique que el mencionado Tribunal pierda competencia respecto a infracciones a la libre competencia que los mismos hechos puedan generar (Sentencias N°120 y 114). Asimismo, la Contraloría General de la República, en Dictamen N°17254, representó la adjudicación de una concesión realizada en contravención a las normas establecidas en las Bases de Licitación, de manera que resultaría apropiado, en principio, tal medio para lograr el objetivo perseguido por el denunciante; y,
- 7) Que, atendidos los antecedentes aportados en la denuncia, la existencia de una causa contenciosa ante el H. Tribunal donde se ventilan los hechos comprendidos en la denuncia y los considerandos previamente señalados, esta Fiscalía no considera necesaria, por ahora y con la información con que se dispone en este momento, la realización de actividades de investigación respecto a los hechos denunciados.

**RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE** la denuncia Rol 2248-13 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

ROL FNE 2248-13

  
DSH



  
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONOMICO